CONTRATO DE SUMINISTRO No. LP-DATT-002-2023

PROCESO	**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DATT-002-2023**
OFERENTE SELECCIONADO	**UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**
IDENTIFICACION	NIT. 901.776.690 – 9
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
NIT	890.480.184-4
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($2.004.259.113,00)

Entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, entidad del orden territorial, identificada con NIT. 890.480.184-4, quien para los efectos del presente contrato actúa por conducto del señor **JANER GALVAN CARBONO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.228.292, nombrado mediante decreto número 1085 del 18 de septiembre de 2020 como Director Administrativo de Tránsito y Transporte y quien obra en representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, bajo la calidad de delegado para contratar según Decreto No. 1394 del 4 de octubre de 2022, modificado por los Decretos 0880 del 27 de junio de 2023 y 1320 del 9 de octubre de 2023, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO** y por la otra parte **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**, representada legalmente por **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS**, identificado con C.C 79.619.645 de Bogotá, plenamente facultada para suscribir el presente contrato, quien para este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución 9653 del 13 de octubre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Publica No LP-DATT-002-2023 para seleccionar al contratista que realice **EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".**

II. Que para la fecha de cierre se presentaron tres (3) ofertas por parte de: **CONSORCIO CARIBE 2023, UNIÓN TEMPORAL APOLO 2023 y UNIÓN TEMPORAL**

BOS&DOTTA.

III. Que mediante Resolución No 11861 del 30 de noviembre de 2023, El Distrito adjudicó el Contrato a la Licitación Publica No LP-DATT-002-2023 a la **UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA**, representada legalmente por WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, identificado con C.C 79.619.645 de Bogotá, teniendo en cuenta que cumplió con los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y factores de evaluación contenidos en el pliego de condiciones, y obtuvo el mayor puntaje, de tal manera que se acogió la recomendación del comité evaluador.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente contrato se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Código civil, Código de Comercio y las demás que modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato, se llevará a cabo hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante, y la suscripción del acta de inicio.

TERCERA. - VALOR: Para efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($2.004.259.113,00). PARÁGRAFO:** En el citado valor están comprendidos todos los costos directos e indirectos, de cualquier naturaleza que se generen en desarrollo del CONTRATO.-

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista, mediante pagos parciales o acta final de acuerdo con el suministro solicitados previa presentación del informe y factura por parte del contratista, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de todos los soportes que acrediten el cumplimiento de todas las demás obligaciones a cargo del contratista, debidamente refrendados por el supervisor del contrato designado por el por la entidad.

QUINTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – El presente contrato está subordinado a la apropiación presupuestal del año fiscal 2023, tal como se hace constar en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 146 del 12 de septiembre y 147 del 13 de septiembre del 2023., expedida por la subdirección administrativas y financiera del DATT.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se compromete para con ALCALDIA, a ejecutar el objeto del presente contrato en la ciudad de Cartagena D. T. y C.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga para con DISTRITO DE CARTAGENA a lo siguiente:

1. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, las del pliego de condiciones y sus adendas y a la propuesta presentada.
2. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato.
3. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
4. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada por motivo de la prestación de sus servicios.
5. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia del contrato.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista para cumplir con el objeto contractual debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Confeccionar y suministrar debidamente armados y probados los uniformes, objetos e insignias que lo conforman, de acuerdo con las especificaciones técnicas, en las condiciones, calidades, cantidades señaladas par cada bien la ficha técnica y de acuerdo con lo regulado por el Decreto N° 2885 de 2013.
2. Haciendo uso de la ficha técnica, el contratista deberá elaborar y entregar a la entidad, un formato de solicitud del suministro. Este formato será usado por el supervisor del contrato para hacer la solicitud de los uniformes, objetos e insignias que lo conforman, según las necesidades de la entidad, en él se especificarán las tallas o medidas, que en todo caso deberán ser tomadas por parte del contratista de manera previa a la confección y suministro.
3. Previa entrega de los bienes, el contratista deberá realizar en coordinación con el supervisor del contrato, prueba de tallaje o toma de medidas a los empleados a los cuales se destinará la dotación. Por consiguiente, el contratista debe disponer de personas idóneas para realizar la actividad de toma de medidas a los empleados que corresponda y llevar a cabo una jornada de toma de medidas, previo a la confección de las prendas, para verificar el tallaje de cada dotación y se debe dejar constancia y entregar registros de esas medidas a la entidad.
4. Con el fin de garantizar la calidad de los bienes a suministrar, el contratista al inicio de la ejecución del contrato deberá presentar una muestra previa de los elementos para que sea verificada por parte de los representantes del sindicato y aprobada por parte del supervisor, una vez la muestra sea aprobada mediante documento formal, el contratista podrá procederá a realizar el suministro de acuerdo con la ficha técnica y la muestra aprobada.
5. Entregar los elementos objeto del presente proceso con marquilla de composición e instrucción de lavado que incluya el respectivo código de barra.
6. En caso de no fabricar el calzado debe referenciarse con claridad la marca y referencia y anexar los catálogos originales del fabricante.
7. Los uniformes, objetos e insignias que lo conforman deben ser nuevos y entregarse embalados en paquetes individuales por cada empleado destinatario de la dotación. Los paquetes deben estar debidamente identificados con la información del formato de solicitud, esto es la información del empleado a quien corresponde. Para garantizar esto, se deberá llenar un formato por cada empleado destinatario de la dotación.

8. El Contratista deberá efectuar bajo su costo, los ajustes que se requieran en cuanto al largo de los pantalones y camisas, cuando esto sea necesario.
9. El contratista deberá ofrecer garantía sobre los bienes suministrados, por el término mínimo de tres (3) meses, posteriores a la entrega de estos, la cual cubrirá defectos y/o imperfecciones atribuibles a la calidad de los materiales, la confección, decoloración o transferencia de color de las telas, corrosión de accesorios, deformación, tallaje trocado y demás anomalías de fabricación. El reemplazo se efectuará previo requerimiento por parte del supervisor, por cualquier medio idóneo al contratista, en el cual se detallará las fallas o imperfecciones que presenten los bienes. La reposición de los bienes por garantía deberá hacerse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin costos adicionales de ninguna índole para el contratante.
10. El contratista, es responsable de garantizar las calidades de los materiales utilizados en la fabricación y/o confesión de los uniformes, objetos e insignias que lo conforman, y que estos cumplan con las especificaciones de la ficha técnica y el Decreto N° 2885 de 2013, en ningún caso podrá delegar esta responsabilidad a terceros o proveedores.
11. El contratista entregará los bienes a suministrar, en las oficinas del DATT, en el lugar que para tal efecto determine el contratante o quien este designe como supervisor del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y calidades que se detallan en la ficha técnica. Para perfeccionar la entrega el contratista en coordinación con el supervisor del contrato deberá realizar los trámites de ingreso al Almacén del DATT.
12. Realizar el transporte en un medio idóneo que garantice la integridad de los bienes objeto del presente proceso, y asumir los riesgos del traslado de estos, garantizando que no sufrirán ningún deterioro durante la travesía de traslado al lugar de entrega pactado.
13. Cumplir con las condiciones mínimas contempladas en el artículo primero del Decreto N° 2885 de 11 de diciembre de 2013.
14. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal una vez suscrito el contrato
2. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Entregar al contratista toda la información necesaria para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
4. Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el presente Estudio.
5. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la entidad.
6. Aprobar la Garantía única del Contrato y las demás que apliquen para el mismo.
7. Las demás inherentes al presente contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. – La Supervisión de esta contratación la ejercerá el profesional que ostente el cargo de Subdirectora Administrativa y Financiera del DATT, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 80 de 1993, el Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: El contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Art. 7º de la ley 1150 de 2007, que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Deberá garantizar el cumplimiento del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CALIDAD DE LOS BIENES: Deberá garantizar el cumplimiento del contrato por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente en caso de adición del mismo la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego.

DECIMA- MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla parcial injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL DISTRITO podrá aplicar al contratista mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias del 1 x 1000 del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros se incluyen también los siguientes eventos: a) Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el supervisor en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte del supervisor, previo llamado de atención. B) Por no cumplir con los requerimientos solicitados en los Pliegos de condiciones y ofrecidos en la propuesta y en las correspondientes fichas técnicas. C) Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato. El valor de las multas serán tomadas del pago a favor del contratista o de la garantía única si lo anterior no fuere posible, y el procedimiento para la imposición de multas se sujetará al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al manual de contratación de esta entidad.

DECIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial definitivo de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al

DISTRITO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo según los perjuicios que se cause al DISTRITO. Por tanto, EL DISTRITO reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva. E procedimiento aplicar corresponde al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

DECIMA SEGUNA- INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA mantendrá indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de las obras contratadas.

DECIMA TERCERA -EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS no adquiere vínculo laboral con el CONTRATISTA; por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatoria, con el personal que llegare a utilizar para la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes. Igualmente manifiesta bajo la juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el código Nacional de Policía, de acuerdo con el Artículo 183, de la ley 1801 de 2016.

DÉCIMA QUINTA -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente

contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

DECIMA SEXTA -CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de esté, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO.

DECIMA SEPTIMA - TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado cuando: 1. Las partes de mutuo acuerdo así lo decidan. 2. Por vencimiento de su plazo. 3. Por el cumplimiento del mismo. 4. Por incumplimiento definitivo de alguna de las partes. Y las demás de ley.

DECIMA OCTAVA -FUERZA MAYOR: Las partes acuerdan según la jurisprudencia y la ley, que la fuerza mayor no será causa válida de exoneración de responsabilidad, respecto de circunstancias que el vendedor haya dejado de prever con ocasión de su conducta culposa, circunstancia que pasa por el deber pre contractual de "proceder de buena fe exenta de culpa, en los términos del artículo 863 del Código de Comercio, y conforme a su mediana diligencia en la elaboración de su oferta y en la ejecución del acuerdo contractual, en orden a cumplir con el objeto del contrato. (Art. 1604 del Código Civil).

DECIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCION: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la

jurisdicción de los tribunales colombianos.

VIGESIMA SEGUNDA - DEL CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante EL DISTRITO, para buscar la forma más apropiada para ejecutar el suministro y que se cumpla con la finalidad del mismo.

VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente CONTRATO: a) Los estudios previos, acompañados de la matriz de riesgos y el análisis del sector. b) El pliego de condiciones definitivo c) La Propuesta técnica y económica, copia del RUT, los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, de seguridad social y demás documentos aportados por el Contratista. d) Las certificaciones de disponibilidad presupuestal y sus respectivos registros presupuestales. e) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos del presente contrato, se entiende la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C., como su domicilio.

VIGÉSIMA QUINTA. MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es el peso colombiano.

VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte del DISTRITO. El contrato será publicado en el portal SECOP II por parte del Distrito y deberá ser aprobado por el Contratista, con lo cual se entenderá suscrito por la partes.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte, dirección física: Carrera 14# 31A - 15, Sede Espinal, Cartagena de Indias, e-mail: contratacion@transitocartagena.gov.co. ENTIDAD CONTRATISTA: Calle 30A No. 6-22 Oficina 1003 Bogotá D.C.

***Proyectó** Karina Cotera Cumplido **/** Asesora Extern[illegible]ATT*

***Revisó:** Juan Pablo Rojas Acuña/ Asesor jurídico externo DATT*